



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0252
RADICADO N° 2020-00093-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena su terminación. No hay medidas que levantar dado que ya se había llevado a cabo; tampoco se hace necesario librar exhorto para que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario, pues fue realizado por las partes de mutuo acuerdo.

No se condena en costas por no haberse causado.

Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* incoado por los señores *ALBA VIRGINIA SÁNCHEZ YEPES* y *LUIS GONZAGA GIL OROZCO* frente al señor *JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar dado que ya se había llevado a cabo; tampoco se hace necesario librar exhorto para que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario, pues fue realizado por las partes de mutuo acuerdo.

TERCERO: No se condena en costas por no haberse causado

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ecb2efd8982a75186421d505dacbec3e2063da2f618bb9b683c996f2a19c83

Documento generado en 16/06/2021 03:39:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**